



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
20 de enero de 2020  
Español  
Original: inglés

Asamblea General  
Septuagésimo cuarto período de sesiones  
Temas del programa 41 y 74

Consejo de Seguridad  
Septuagésimo quinto año

Cuestión de Chipre

Los océanos y el derecho del mar

## Carta de fecha 20 de enero de 2020 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

En relación con la carta de fecha 13 de noviembre de 2019 ([A/74/550](#)) dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas, quisiera señalar a su atención lo siguiente.

La República de Chipre rechaza en su totalidad la presentación que hace Turquía de una lista de coordenadas geográficas correspondientes a los límites exteriores de su supuesta plataforma continental en el Mediterráneo oriental. Chipre rechaza también las posiciones y las reivindicaciones infundadas de Turquía que figuran en la carta mencionada.

La presentación de las coordenadas geográficas por parte de Turquía no tiene fundamento jurídico y no crea ninguna obligación jurídica a la República de Chipre ni a ningún otro tercer Estado. El espacio marítimo reivindicado por Turquía es excesivo e irrazonable y va en detrimento de los derechos legítimos de la República de Chipre sobre sus zonas marítimas, en contravención del derecho internacional.

En particular, las coordenadas que se indican en la parte A del anexo A de la carta de Turquía antes mencionada, que presuntamente corresponden a un supuesto “acuerdo” entre Turquía y la entidad secesionista ilegal del norte de Chipre, son, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, nulas de pleno derecho, al igual que el “acuerdo” mismo. Además, esa reivindicación invade la plataforma continental y zona económica exclusiva del norte de Chipre, mucho más allá de lo que sería una reivindicación de buena fe de la línea mediana, en parte asignando a Chipre solo un mar territorial de 12 millas náuticas. Además, Chipre hace referencia a su carta de fecha 19 de mayo de 2014 ([A/68/883](#)) y reitera su rechazo de la carta enviada el 25 de abril de 2014 por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas ([A/68/857](#)), en la que Turquía intentaba una vez más hacer constar esta posición, habiendo fracasado en su intento de hacerlo por los canales debidos, debido a la evidente ilegalidad del “acuerdo”.



Las coordenadas geográficas de los puntos que figuran en la parte B del mismo anexo, que supuestamente corresponden a una línea mediana entre Turquía y Egipto carecen de fundamento tanto jurídico como pragmático y vulneran por completo los derechos de Chipre y de otras islas cercanas a su espacio marítimo. Además, esas coordenadas no tienen en cuenta que el espacio marítimo correspondiente adyacente a las costas de Chipre ya ha sido debidamente delimitado de conformidad con el derecho internacional entre los Estados pertinentes con costas situadas frente a frente, esto es, la República de Chipre y la República Árabe de Egipto, en virtud del Acuerdo de Delimitación de la Zona Económica Exclusiva de 2003.

Los límites exteriores de la plataforma continental que reivindica Turquía, entre las coordenadas geográficas que se indican en la parte C del anexo, dejan a Chipre sin ninguna plataforma continental y zona económica exclusiva al oeste de la isla, lo cual vulnera por completo los derechos legítimos de Chipre a una zona económica exclusiva y plataforma continental al oeste de las coordenadas 32°16'18"E.

Turquía basa sus afirmaciones en la proposición falsa de que las islas no tienen derecho a un espacio marítimo que vaya más allá del mar territorial, una proposición que es contraria al artículo 121 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Así, Turquía intenta delimitar su espacio marítimo con los Estados continentales que tienen costas frente a ella sobre la base de la línea mediana, como si las islas existentes hubieran sido completamente "borradas" del mapa. El mismo enfoque que adopta Turquía se observa también en el denominado "memorando de entendimiento" firmado recientemente entre Turquía y Libia, por el que presuntamente se delimita la zona económica exclusiva y plataforma continental entre sus costas, haciendo caso omiso por completo de las islas cercanas.

El artículo 121 2) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dispone explícitamente el derecho de las islas a un mar territorial, una zona contigua, una plataforma continental y una zona económica exclusiva. Este derecho constituye una norma de derecho internacional consuetudinario, y, como tal, también es exigible a los Estados que no son partes en la Convención, como Turquía. Es, en efecto, bastante sorprendente la facilidad con la que Turquía se remite al derecho internacional y a artículos concretos de la Convención como normas de derecho internacional consuetudinario, incluso en la carta mencionada, lo cual manifiesta una vez más su actitud cínica, contradictoria y de escoger lo que le conviene en relación con los principios bien asentados del derecho internacional.

La República de Chipre declaró una zona económica exclusiva en 2004 y tiene derechos inherentes sobre la plataforma continental de la isla de Chipre. Salvo que existan acuerdos pertinentes en contrario, la línea mediana entre las costas de Chipre y las de los Estados que tienen costas opuestas determina los límites exteriores de ambas zonas. En este sentido, Chipre ha firmado acuerdos de delimitación de la zona económica exclusiva con Egipto, el Líbano e Israel, basándose en el método de la línea mediana.

Tras el comienzo de las operaciones ilegales de perforación de Turquía dentro de la zona económica exclusiva y plataforma continental de Chipre y después de que Chipre invitara reiteradamente a Turquía a celebrar negociaciones a fin de celebrar un acuerdo para la delimitación de la frontera marítima común entre ambos países, la República de Chipre envió una nota verbal, de fecha 4 de mayo de 2019, al Secretario General para depositar las coordenadas geográficas correspondientes a los límites exteriores septentrional y noroccidental de la zona económica exclusiva y plataforma continental de Chipre, destacando al mismo tiempo que esas coordenadas geográficas se podrían revisar o modificar según fuera necesario a la luz de la delimitación futura con otros Estados vecinos y en consonancia con los acuerdos que se celebren en relación con esta cuestión.

Turquía sigue negándose a celebrar negociaciones con Chipre y, sin embargo, insiste en que sus reivindicaciones son acordes con el derecho internacional. Los artículos 74 1) y 83 1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que forman parte del derecho internacional consuetudinario, disponen que la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental se efectuarán por acuerdo entre los Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente, sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa. De lo contrario, y si Turquía siguiera negándose a celebrar negociaciones con Chipre, la delimitación de esos espacios marítimos solo podrá ser efectuada por un tribunal competente.

Chipre, que confía plenamente en la validez de sus posiciones jurídicas en lo que respecta a sus derechos a los espacios marítimos, está dispuesta a zanjar la cuestión de una vez por todas de conformidad con el derecho internacional. A este respecto, Chipre ha invitado recientemente a Turquía de manera oficial a celebrar un compromiso a fin de abordar la delimitación de las fronteras marítimas entre las costas pertinentes de Chipre y Turquía, a saber, la frontera marítima común de los dos Estados en la costa septentrional y noroccidental de Chipre, ante la Corte Internacional de Justicia.

Lamentablemente, Turquía mantiene una línea de acción que es contraria al derecho internacional, haciendo reivindicaciones que carecen de fundamento jurídico y que van más allá de cualesquiera límites geográficos plausibles. Además, desde mayo de 2019, Turquía ha llevado a cabo de forma ilegal cuatro operaciones de perforación utilizando los buques de propiedad estatal Fatih y Yavuz, en el mar territorial y la plataforma continental y zona económica exclusiva de Chipre, al oeste, al este y al sur de la isla. La operación de perforación más reciente se llevó a cabo en la zona económica exclusiva y plataforma continental del este de Chipre, muy cerca de su mar territorial, a 12,4 millas náuticas de la península de Karpas. Quisiera remitirle también a mis cartas de fecha 11 de julio de 2019 (A/73/944-S/2019/564) y 13 de noviembre de 2019 (A/74/549-S/2019/881). Es más, Turquía acaba de comenzar una quinta operación ilegal de perforación (prevista entre el 18 de enero y el 14 de mayo de 2020) en la zona económica exclusiva y plataforma continental del sur de Chipre, en un espacio marítimo que ha sido delimitado de conformidad con el derecho internacional entre Chipre y los Estados ribereños pertinentes, a saber, Israel y Egipto. Estas últimas perforaciones también se encuentran dentro del bloque de exploración 8, para el que la República de Chipre otorgó la licencia debida a las empresas europeas Eni y Total.

Estas operaciones de perforación de Turquía violan la soberanía de la República de Chipre en su mar territorial, así como sus derechos soberanos y su jurisdicción en su plataforma continental y zona económica exclusiva, en virtud de lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del derecho internacional consuetudinario. Además, los estudios sísmicos ilegales que llevan a cabo los buques turcos Barbaros Hayreddin Paşa y Oruç Reis en grandes áreas de la zona económica exclusiva y plataforma continental meridional de Chipre, también violan los derechos soberanos de Chipre en esos espacios marítimos.

La República de Chipre reitera su determinación de defender sus derechos a los espacios marítimos y de proteger su jurisdicción y sus derechos soberanos a explorar y explotar sus recursos naturales dentro de su plataforma continental y zona económica exclusiva, utilizando todos los medios pacíficos a su disposición, de buena fe y dentro del marco del derecho internacional. Cualesquiera esfuerzos de Turquía por socavar esos derechos, por ejemplo, presentando las coordenadas geográficas de su supuesta plataforma continental en el Mediterráneo oriental o llevando a cabo

actividades de exploración ilegales y manteniendo una intensa presencia militar, apartan a Turquía aún más de la legalidad internacional e incrementan las tensiones, lo cual pone en peligro la paz y la seguridad de toda la región.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento de la Asamblea General, en relación con los temas 41 y 74 del programa, y del Consejo de Seguridad, y hacer que se publiquen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(Firmado) Andreas D. **Mavroyiannis**

---